Núm. **107.** Viernes 7 de Setiembre de 1849. UN *REAL* PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Direccion de Agricultura. *Ferias y mercados.*

Real órden autorizando á la villa de Sta. María de Nieva para que pueda celebrar una féria.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 31 de Agosto último me comunica la Real órden siguiente:

»En vista del expediente instruido en ese Gobierno político, que V. S. remite á este Ministerio en 24 del actual, S. M. la Reina se ha servido autorizar á la villa de Sta. María de Nieva en esa provincia, para que celebre anualmente una féria en los dias 9, 10 y 11 de Setiembre. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; dándose con esta fecha el oportuno conocimiento de esta concesion al Ministerio de Hacienda.»

Lo que se inserta para la debida publicidad. Segovia 5 de Setiembre de 1849.—Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Concluye el proyecto de ley del presupuesto de gastos é ingresos para el año de 1849.

Art. 3.° Los ingresos para todas las rentas, contribuciones y ramos, se calculan para el citado año de 1849, deducidos los 145493097 reales vellon á que ascienden los gastos reproductivos de las mismas rentas, en la cantidad de 1227281421 reales vellon, conforme al siguiente

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 1849.

	Valores íntegros.	BAJAS por gastos reproductivos segun el resúmen adjunto.	LÍQUIDO.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.			
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	300000000	»	300000000
Idem del subsidio industrial y de comercio	34000000	»	34000000
Impuestos sobre Grandezas y Títulos	748000	»	748000
Regalía de aposento	286000	»	286000
Renta de poblacion	400000	»	400000
Atrasos de contribuciones corrientes	27570000	»	27570000
Idem de contribuciones suprimidas	8000000	»	8000000
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.			
Contribucion de consumos y derechos de puertas	158000000	»	158000000
Derecho de hipotecas	20000000	»	20000000
Diez por ciento de administracion de partícipes	3000000	»	3000000
Arbitrios de amortizacion	8000000	»	8000000
Atrasos de contribuciones	2000000	»	2000000
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.			
Derechos de arancel	156000000	»	156000000
Seis por ciento de arbitrios y partícipes aun vigentes	9800000	»	9800000
Derecho de navegacion y puerto sobre las naves	1900000	»	1900000
Guias, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas y demas derechos menores	800000	»	800000
Cuarta parte de comisos	2500000	»	2500000

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Renta de Tabacos	165000000	41296564	123703436
Idem de sal	100000000	18704000	81296000
Idem de papel sellado y documentos de giro	22000000	1640217	20359783
Idem de pólvora	6000000	3086875	2913125
Papel de multas con inclusion de penas de Cámara	6000000	»	6000000
Expedicion y toma de razon de Títulos	300000	»	300000
Bolla de naipes	281020	31224	249796
Alcances de empleados	600000	»	600000
DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.			
Productos de Bienes nacionales	18232600		
Idem de los de religiosas	8212650		
Idem de los no devueltos al Clero secular	1833780	3162814	27432836
Idem de hermandades y cofradías	2316620		
Por obligaciones de compradores del bienes del Clero, endosadas al Banco español de San Fernando	15676530	»	15676530
Casas de moneda	1896750	1670987	225763
Minas de Almaden y Almadenejos	30800000	4185333	26614667
Idem de Riotinto	2966800	1616726	1350074
Idem de Linares	500000	373000	127000
Idem de Falset	16000	»	16000
Idem de Alcaraz	6000	»	6000
DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.			
Loterías	70000000	48607000	21393000
Alcances de empleados	40000	»	40000
OFICINAS GENERALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE TIENEN CENTROS ESPECIALES.			
Cruzada	14000000	653100	13346900
TESORO.			
Sobrantes de las Cajas de Ultramar	100000000	»	100000000
Ingresos eventuales	4000000	»	4000000
MINISTERIO DE ESTADO.			
Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma	360000	»	360000
Interpretacion de lenguas	20000	»	20000
Licencias para correr la posta	1000	»	1000
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.			
Contingente de pósitos	200000	»	200000
Correos	26200000	15197713	11002287
Imprenta Nacional	1200000	960520	239480
Montes y plantíos	160000	20000	140000
Presidios	1130000	1130000	»
Proteccion y seguridad pública	7000000	650000	6350000
Policía sanitaria	1000000	875456	124544
Veinte por ciento de propios	5500000	»	5500000
Indulto cuadragesimal	1100000	»	1100000
MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.			
Aguas de Lorca	150000	»	150000
Minas	3608000	»	3608000
Instruccion pública	9140000	200000	8940000
Obras públicas	10922000	1000000	9922000
Boletin oficial del Ministerio	336000	234000	102000
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Productos de fincas	42990	»	42990
Idem de las que se administran provisionalmente	43210	»	43210
Pases de Gibraltar	191330	»	191330
Productos de fletes de buques en Ceuta	2770	»	2770
MINISTERIO DE MARINA.			
Depósito hidrográfico	129668	112800	16868
Observatorio astronómico	253319	56132	199187
Réditos de la deuda del 3 por ciento existentes en la Pagaduría	420	»	420
Patentes de navegacion y contraseñas	16975	16020	955
Almadrabas	175745	530	175215
Fincas á cargo de la administracion de Marina	57606	12033	45573
Ventas y auxilios	148735	53	148682
TOTALES	1372774518	145493097	1227281421

Art. 4.° El Gobierno no podrá aplicar en el año de 1849 cantidad alguna de las señaladas en el presupuesto de ingresos al pago de otras obligaciones que las comprendidas en el de gastos, excepto las que hayan resultado pendientes de pago en fin de Diciembre por servicios del material realizados en el mismo año.

Art. 5.° Se autoriza al Gobierno para que exija en el presente año por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, hasta la cantidad de trescientos millones de reales, con la precisa condicion de que el repartimiento y cobranza de la expresada suma ha de verificarse sin que el cupo que se imponga á cada pueblo, ni las cuotas de los contribuyentes traspasen el límite del 12 por ciento de los productos líquidos de la riqueza imponible, conforme se practica en la actualidad y está mandado por las disposiciones vigentes, procediéndose á la indemnizacion que corresponda cuando la Administracion compruebe las reclamaciones de agravios que se intenten por exceso de este tipo.

Art. 6.° Continuará imponiéndose sobre el cupo de cada pueblo por dicha contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, segun se dispuso por el art. 4.° de la ley del presupuesto de ingresos de 23 de Mayo de 1845, un recargo que no excederá de un 4 por ciento para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro.

Art. 7.° El reintegro de la anticipacion de cien millones de reales, mandada exigir por Real decreto de 21 de Junio de 1848, comenzará á realizarse en 1.° de Agosto de este año que vence el segundo semestre de la misma, para cuya obligacion se destina en el presupuesto de gastos la cantidad de veinte y cinco millones de reales. El resto de dicha anticipacion se reembolsará por partes iguales en los cuatro semestres sucesivos, ó sea en 1.° de Febrero y 1.° de Agosto de cada uno de los años de 1850 y 1851.

Art. 8.° Queda facultado el Gobierno de S. M. para arreglar y organizar el Cuerpo diplomático en todas las partes que le constituyen, y para trasladar y suprimir las Legaciones existentes. Tendrá la misma facultad respecto del Cuerpo consular.

Art. 9.° Se considerarán con fuerza de ley las cuatro primeras disposiciones sobre licencias de proteccion y seguridad pública establecidas por la Real órden circular de 26 de Noviembre de 1846 expedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, é igualmente la tarifa que la acompaña.

Es copia del proyecto de ley presentado por la Comision de presupuestos á la deliberacion del Congreso de los Diputados, de que certificamos. Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1849.—Miguel Lafuente Alcántara, Diputado Secretario.—José de Galvez Cañero, Diputado Secretario.

Es copia de la remitida al Senado por el Congreso de los Diputados conforme con el proyecto de ley sometido á su deliberacion por la Comision de presupuestos del mismo, de que certificamos. Palacio del Senado 15 de Junio de 1849.—Diego Medrano, Senador Secretario.—Francisco del Acebal y Arratia, Senador Secretario.—Es copia.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.—De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 27 de Julio de 1849.—Vicente Garcia Gonzalez.

Insértese.=*Reguera.*

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de censos.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia del dia 28 del actual se ha señalado para el remate de estos censos el dia, horas y puntos siguientes:

Dia 11 de Octubre de 11 á 11¼ de su mañana.

En las casas consistoriales de esta ciudad un censo al quitar procedente de Carmelitas calzados de esta ciudad que pagan Valentin de Andres y consortes, vecinos de Ontanares, de 49 rs. 14 mrs. de réditos anuales y 1650 de capital, sobre varias fincas en dicho pueblo segun la escritura de reconocimiento que obra en esta dependencia.

El mismo dia de 11¼ á 11½ de id.

En igual punto otro de igual clase procedente de Carmelitas descalzos de esta ciudad de 19 rs. 27 mrs. de réditos anuales y 660 de capital que pagan al Estado Angel Hernanz y compañia, vecinos de Valseca, sobre una casa y varias fincas en término del espresado pueblo de Valseca, segun consta de la escritura de reconocimiento que obra en esta dependencia.

El mismo dia de 11½ á 11¾ de id.

En las casas consistoriales de esta ciudad y en Cuellar otro de igual clase procedente de Dominicos de esta ciudad de 34 rs. 17 mrs. de réditos anuales y 1150 de capital, que paga al Estado Francisco Herrero y Mayo, vecino de Fuentepelayo, sobre varias fincas en dicho pueblo y en Aldea del Rey, segun la escritura de imposicion que obra en esta dependencia.

El mismo dia de 11¾ á 12 de id.

En los mismos puntos que el anterior otro de igual clase procedente de Basilios de Cuellar de 9 rs. de réditos anuales y 300 de capital, que paga al Estado Ramona Gomez, viuda de Baltasar Ortega, vecina de Cuellar sobre una casa y dos majuelos en término de dicha poblacion, segun escritura de reconocimiento que obra en esta dependencia.

El mismo dia de 12 á 12¼ de id.

En los mismos puntos que el anterior otro de igual clase y procedencia, de 19 rs. 17 mrs. de réditos anuales y 650 de capital que paga al Estado D. Cándido Vazquez vecino de Cuellar, sobre una heredad en término de Chatun, segun consta de la escritura de imposicion que obra en esta dependencia.

El pago total de estos remates se verificará en los plazos establecidos en la instruccion de 1836 á saber: una 3.ª parte en deuda consolidada del 5 por 100, otra id. en la del 4, y la restante en la de sin interes por doble cantidad. Segovia 29 de Agosto de 1849.=Pineda.

Insértese.=*Reguera.*

Venta de censos y fincas.

Adjudicaciones.

Ha sido adjudicado por la Direccion general de fincas del Estado en junta de ventas celebrada en 28 de Agosto último, y en la cantidad de 5055 rs. á favor de D. Remigio Sebastian para su hermano D. Valentin, un censo redimible de 99 rs. de rédito anual, que pagan Manuel Sanz y consortes vecinos de Aldea del Rey, cuyo censo procede de Agustinos de esta ciudad.

Ha sido igualmente adjudicada en la cantidad de 1585 rs.

y en favor de D. Vicente Ruiz para D. Pedro Sanchez y compañía, una casa á la calle de la Sarten, núm. 3, que perteneció á Dominicos de la misma.

Lo ha sido tambien en la cantidad de 7010 rs. y en favor de D. Vicente Ruiz para D. Valentin Sebastian, media casa y medio cercado en la calle de la Muerte y la vida, núm. 18, procedente de Premostatenses de esta ciudad. Segovia 6 de Setiembre de 1849.=P. E. S. A., Manuel Beladiez.

Insértese.=*Reguera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Agricultura.

Esta Comision ha recibido la siguiente Real órden:

«En conformidad á lo prevenido por el art. 5.º de la Real órden de 12 de Junio próximo pasado, y con el objeto de que la enseñanza de agricultura se plantee en las escuelas primarias de la manera mas fácil y conveniente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver: 1.º que en lo sucesivo sea obligatorio el estudio de los elementos de agricultura del mismo modo que lo es el de las otras materias que constituyen actualmente la instruccion primaria; 2.º que se usen, como obras de texto para esta asignatura esclusivamente la cartilla escrita por Don Alejandro Olivan, y la de D. Julian Gonzalez de Soto, en esta forma: la primera como texto único en las escuelas públicas y pudiéndose adoptar cualquiera de las dos en los establecimientos particulares; 3.º que el privilegio concedido á estos autores lo es solo por el término de tres años; pero concluido este, continuarán en la posesion del mismo hasta que por este Ministerio se designen nuevas obras de texto; y 4.º que por ahora la enseñanza de agricultura se reduzca á lecciones de memoria y ejercicios de lectura obligatórios para todos los alumnos. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y de acuerdo de la Comision se repite la publicacion para su cumplimiento en todas las escuelas de esta provincia, advirtiendo que los Alcaldes y maestros serán responsables de la falta de observancia en su caso. Segovia 30 de Agosto de 1849. =El Presidente, Eugenio Reguera.=El Secretario, Romualdo Becerril.

Insértese.=*Reguera.*

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. D. Pedro María Escudero y Azara, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.) Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, &c.

Quien quisiere interesarse en la compra de un surtido de maquinaria compuesto de dos cardas para lana, una emborradora y la otra copeadora, ambas en buen estado, con los parches destruidos, completas de rodage, cadenage y correage, con su telar en grueso completo, y cuatro id. en fino, tambien en buen uso, con dos aspas correspondientes, tasada en once mil reales, y á que se ha hecho postura cubriendo las dos terceras partes de ella, que se vende para hacer un pago, acuda á este mi Juzgado por la escribanía del que refrenda, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate está señalado el dia 1.º de Octubre próximo y hora de las once en punto de su mañana en la casa audiencia de S. S. Dado en Segovia á 31 de Agosto de 1849.=Pedro María Escudero.=Por mandado de S. S., Lorenzo Muñoz.

Insértese.=*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el término del Espinar desapareció el dia 29 del próximo pasado mes, una potra de tres años, de pelo negro y cinco cuartas y media de alzada; la persona que se la halle pasará á entregarla á Francisco Martin del Pozo, vecino de dicho pueblo, quien dará una gratificacion.

Se permite la insercion.

Obras *de D. José María Florez, que se despachan en la imprenta de D. Eduardo Baeza á los precios siguientes:*

Lecciones autografiadas para facilitar la lectura de manuscritos en las escuelas:

1.ª série. Religion y moral	á 2 ½	rs.	ejemplar.
2.ª id. Geografía de España	á 3	rs.	id.
Impresos de la 1.ª série. . . .	á 1	rs.	id.
Cartillas.	á 2	rs.	id.
Geografías sin mapa.	á 2 ½	rs.	id.
Idem con mapa.	á 5 ½	rs.	id.

Mapas de España de 4 á 7 rs. cada uno.

Se permite la insercion.

LA MUTUA.

Sociedad Española de Seguros mútuos contra incendios.

Esta Sociedad asegura los edificios y demas efectos que contengan, ya sean de adorno y comodidad, ya objeto de la industria y comercio, siempre que su valor no esceda de un millon de reales. Las tarifas señalan los objetos que se aseguran y el premio anual que corresponde á cada seguro, respecto del mayor ó menor riesgo que presenten.

El desembolso que deberá hacer el asegurado para los gastos de la empresa, será el de un cuartillo de real por mil reales asegurados, anual, sobre el valor del seguro; cantidad sumamente despreciable, y ademas el importe de la póliza y placa que le autorizan como á tal sócio. Caso de incendio de los objetos de cualquier individuo, se hará un reparto general entre los sócios como responsables en comun de la desgracia de aquel, y se indemnizará del daño sufrido.

Los que gusten suscribirse podrán dirigirse á D. José Sanz Portero, en la Botica del Azoguejo, quien dará los informes necesarios.

Se permite la insercion.

CORRECCION.

En el Boletin del 13 de Junio último número 70, se señalaron á Cerezo de arriba 98 vecinos, y solo tiene 93; y para que conste se pone esta nota á los efectos correspondientes.

SEGOVIA: IMPRENTA DE *D. EDUARDO BAEZA.*